

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 23 de mayo de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPEA	VENIA
Francos	12,50	12,80
Liras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Se pone en conocimiento que el anuncio insertado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el ejemplar número 135, el día 14 de mayo actual, fué publicado por haber sufrido un error, quedando por tanto anulado el mismo y las adquisiciones que en él se anunciaban.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

Anuncio

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una obra de edificación de hormigón armado con destino a Taller de Herramientas en su Factoría de Cartagena.

Los que deseen examinar el referido proyecto pueden hacerlo durante el plazo de quince días, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, avenida del Generalísimo, número 61, principal, de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de edificación.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona, deberán presentar el poder que les acredite como tales.

Las proposiciones para el concurso de adjudicación de la mencionada obra, se recibirán hasta las doce horas del día 20 de junio próximo.

Las citadas proposiciones, redactadas con arreglo a las bases que se facilitarán en la información que se indica más arriba, serán entregadas en la Secretaría de este Consejo, cuya dirección queda señalada anteriormente.

Madrid, 19 de mayo de 1944.

775-O

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Confederación Hidrográfica del Segura

Ordenada a esta Confederación Hidrográfica del Segura la instrucción del reglamentario expediente de información pública, relativo al «Proyecto de ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quípar a Cieza, en términos municipales de Cieza y Calasparra (provincia de Murcia)», en su trozo primero, se abre el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el presente anuncio, para que en dicho plazo manifiesten los representantes de los intereses afectados las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto durante los expresados días en las oficinas de la Dirección de esta Confederación Hidrográfica del Segura (plaza de Fontes, número 1, Murcia).

Murcia, 17 de mayo de 1944.—
El Ingeniero Director, P. A., C. Robledo.

Nota extracto del proyecto

El «Proyecto de ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quípar a Cieza», en su trozo primero, consiste en dar a dicho camino un ancho de seis (6) metros, formados por una calzada de cinco (5) metros y dos paseos laterales de cincuenta (50) centímetros; y en reducir la pendiente hasta menos del siete (7) por ciento y aumentar los radios de las curvas hasta cuarenta (40) metros como mínimo, en los lugares donde conviniere, con las va-

riaciones del trazado que exigieren estas mejoras, de acuerdo con la moderna Instrucción de Carreteras; en el resto del trazado, el camino proyectado no se separará del actual.

Dicho primer trozo empieza en la carretera de Cieza a Mazarrón, sección de Cieza a Mula, en el kilómetro cuatro (4), cruzando el barranco de la Ramblilla con una obra de un (1) metro de altura y dos arcos de un (1) metro de luz interior, y el de la cuesta de Batri con una obra igual a la anterior. Cruza la acequia de Don Gonzalo y el barranco de El Ginete, elevándose unos treinta (30) centímetros sobre la rasante actual y ensanchando las obras de cruce correspondientes, así como el de la acequia de la Andelma, que cruza a la misma cota.

Al final del trazado se cruza la rambla del Carcavo mediante obra sumergible en grandes avenidas, situadas ocho (8) metros aguas abajo de la actual, y ochenta (80) centímetros más alto que ella. Y termina en el empalme del camino que conduce a la Central Eléctrica de Almadenes, con una longitud total del trozo de siete mil cuarenta y dos (7.042) metros.

Murcia, 17 de mayo de 1944.—
El Ingeniero Director, P. A., C. Robledo.

748-O

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Confederación Hidrográfica del Segura

Ordenada a esta Confederación Hidrográfica del Segura la instrucción del Reglamentario expediente de información pública, relativo al «Proyecto de ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quípar a Cieza, en términos municipales de Cieza y Calasparra (provincia de Murcia)», en su trozo segundo, se abre el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el presente anuncio, para que en dicho plazo manifiesten los representantes de los intereses afectados las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto durante los expresados días en las oficinas de la Dirección de esta Confederación Hidrográfica del Segura (plaza de Fontes, número 1, Murcia).

Murcia, 17 de mayo de 1944.—
El Ingeniero Director, P. A., C. Robledo.

Nota extracto del proyecto

El «Proyecto de ensanche y mejora del camino de servicio del pantano del Quipar a Cieza», en su trozo segundo, consiste en dar a dicho camino un ancho de seis (6) metros, formados por una calzada de cinco (5) metros y dos paseos laterales de cincuenta (50) centímetros, y en reducir la pendiente hasta menos del siete (7) por ciento y aumentar los radios de las curvas hasta cuarenta (40) metros como mínimo, en los lugares donde conviniere, con las variaciones del trazado que exigieren estas mejoras, de acuerdo con la moderna Instrucción de Carreteras; en el resto del trazado, el camino proyectado no se separará del actual.

Dicho segundo trozo empieza en el empalme del camino de la Central eléctrica de Almadenes y termina en el empalme del camino de la Murta y Campo de Cagitan, desde el punto kilométrico 7,042 hasta el 11,209. En el primer kilómetro del trazado se proyecta una variante que suavizarán las revueltas existentes, así como las que preceden al paso del Estrecho del barranco de la Mota, en el cual se hará el ensanche necesario y pasado el cual se mejorarán las continuas curvas, demoliendo el actual pontón en el kilómetro 11 para rehacerlo y darle mejores accesos.

En los barrancos que haya que cruzar se proyectan las obras necesarias para el desagüe perfecto.

Murcia, 17 de mayo de 1944.—El Ingeniero Director, P. A., C. Robledo.

749-0

A N U N C I O S PARTICULARES

P. A. C. I.

Mutua General Industrial y Agrícola

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de mutualistas, la cual ha de celebrarse en el domicilio social, Atocha, 90, el día 27 del actual, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a las dieciséis treinta en segunda, para aprobación de balance y cuentas de 1943, aprobación reglamentos Incendios y Enfermedad, renovación de cargos, designación del Comité directivo y proposiciones del Consejo.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Secretario, Luis López.
2.279-P.

PEDRO DURAN, S. A. Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 de mayo de 1944, a las veinte horas, en el domicilio social, de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, para discusión y aprobación, en su caso, de los resultados del ejercicio de 1943. Se convoca a Junta general extra-

ordinaria de accionistas, que se celebrará dicho día 30 de mayo de 1944, a las veintiuna horas, en el domicilio social, para la modificación de los Estatutos de la Sociedad, de acuerdo con lo que en los mismos se prescribe.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Durán Rey.
2.295-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 43 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por apurecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia, o Municipio del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION Valencia

Don José Gimeno Olcina, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de esta ciudad de Valencia. Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado se instruye

expediente sobre Responsabilidades Políticas contra los siguientes:

390/43, contra Vicente Serra Bailach, vecino de A. del Patriarca.

396/43, contra Miguel Sanfclix March, vecino de ídem.

388/43, contra Fermín Sánchez, vecino de Godella.

Dado en Valencia a 17 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, José Gimeno Olcina.—El Secretario (legible).

21.743

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Santander

Por este Tribunal han sido declarados exentos de responsabilidad política, sobreseyéndose su expediente, los señores que a continuación se relacionan, en virtud de lo cual han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, lo que se hace público a los efectos determinados en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Número 52, Manuel Marcano Ceballos, vecino de Villabuso de Cieza.

2, Ramón Gómez Martínez, vecino de Santiago de Cartes.

3, Manuel Gómez Pérez, de Ramales.

4, Francisco Gómez Fernández, de Ramales.

5, Sebastián Fernández Alvarez, de Renedo de Piélagos.

6, Francisco Blanco Ceballos, de Bárcena de Pie de Concha.

7, Máximo Real Quevedo, de Santander.

8, Teodoro Quijano Arbizu, de Santander.

9, Bernardino Tresgallo Delgado, de Suances.

10, Victoriano Ruiz Fernández, de Santander.

11, Victoriano Otero Ruiz, de Suances.

12, Angel Ortiz Collado, de Solares.

13, Francisco Tagie Viaña, de Pujayo.
 14, Roberto Aja Díaz, de Cotillo (Anievas).
 15, Jesús Díaz Sainz, de Molledo.
 16, Rogelio Alvarq González, de Polanco.
 17, Esteban Herrero Lavín, de Sueva (Arredondo).
 18, Manuel González Gutiérrez, de Suances.
 19, Rafael Guinea Beltrán, de Rasines.
 20, Benito Vallejo González, de Cotillo (Anievas).
 21, Claudio Terán Bengoechea, de Helguera de Molledo.
 22, José Montes Mazlupe, de Ojibar (Rasines).
 23, Waldo Ruiz Martín, de Suances.
 24, César Otero Ruiz, de Suances.
 25, Antonia García García, de Pujayo.
 26, Severino Setién Barquín, de Torrelavega.
 27, Manuel González Fernández, de San Felices de Buena.
 28, Martín Castillo Santa María, de Bárcena de Pie de Concha.
 29, Marcelino García Fernández, de San Felices de Buena.
 30, Francisco González García, de Pujayo.
 31, Marcelino Fernández Collantes, de San Felices de Buena.
 32, Segundo Campo Gutiérrez, de Santiago de Cartes.
 33, Silverio Gómez García, de Suances.
 34, Feliciano López Vega, de Santiago de Cartes.
 35, Manuel Onandía González, de Cortiguera.
 36, Miguel Fernández Villegas, de Casares.
 37, José Inchauspe Preciados, de Ramales.
 38, Primitivo Gómez Rodríguez, de Santiago de Cartes.
 39, Crispulo Ruiz López, de San Felices de Buena.
 40, José López Plaza, de Suances.
 41, Jacoba López Collantes, de Bárcena de Pie de Concha.
 42, Valentín Herrera Iglesias, de Tagle.
 43, José Martínez Sainz, de Puente Avios.
 44, Julio Otero Barrera, de Suances.
 45, Marcos Basurto Quevedo, de Bárcena de Pie de Concha.
 46, Baldomero Negruela Abalos, de Ramales.
 47, Eduardo Escobedo Gómez, de Pujayo.
 48, Saturnino Herrera Castañeda, de Polanco.

49, Cándido Galarza Sánchez, de Helguera de Reocín.
 50, José Casanova Tebar, de Santander.
 51, Rufino Serna González, de Astillero.
 52, Serafín Gutiérrez Somavilla, de Polientes.
 53, Marcial Guariño Manzano, de Santander.
 54, Emilia López de la Maza, de Santander.
 55, José Gutiérrez Humoroso, de Peñacastillo.
 56, Restituto Campo López, de Santander.
 57, Joaquín Espinosa Llamazares, de Santander.
 58, Pátricio González Redondo, de Santander.
 59, Manuel Gómez Gómez, de Puente Ojedo.
 60, Víctor Díaz Alvarez, de Santander.
 61, Luis González Luengas, de Renedo de Piélagos.
 62, Federico Campo Gómez, de Villaseca.
 Santander, 10 de diciembre de 1943. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
 21.587.

San Sebastián

Por haberse dictado sentencias absolutorias en los expedientes de responsabilidades políticas, seguidos con los números que se indican, del extinguido Tribunal Regional de Pamplona, han recobrado los encartados la libre disposición de sus bienes:

Núm. 3.824, José Félix Sánchez Chapartegui, vecino de Irún.
 Núm. 3.833, Gabriel Echegoyen Bastarrica, vecino de Idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace público para el general conocimiento.

San Sebastián, 18 de diciembre de 1943.—El Presidente, Cirilo Barcáiztegui.—El Secretario (ilegible).

21.738

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Pola de Laviana

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de Instrucción accidental de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, se han levantado los embargos y medidas precautorias que pesaban sobre los bienes propios de Amalio Canella Coto, vecino de Barros-Langreo; Aquilino Moral Me-

néndez, vecino de La Felguera, e Ignacio Rodríguez Rodríguez, vecino de Sama de Langreo, expedientes números 6.904, 6.751 y 6.170, respectivamente, habiendo recobrado los mismos la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público a efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pola de Laviana a 16 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Obdulio Alonso Rodríguez.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

21.734.

Puebla de Sanabria

Don José Manuel Fernández de Blas, Juez de Instrucción del partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que por auto firme fecha 30 de noviembre último, dictado por este Juzgado en el expediente de responsabilidad política número 142 de 1937, se acordó el sobreseimiento del mismo por aplicación del artículo octavo de la Ley de 19 de febrero de 1942, seguido contra los individuos que a continuación se expresan, todos los cuales han recobrado la libre disposición de sus bienes, entendiéndose cancelados todos los embargos, retenciones bancarias y medidas precautorias que se hubieren adoptado por consecuencia del expediente mencionado.

Nombres de los encartados

Vecinos de Castro de Sanabria.

- 1, Abelardo Silván Fernández.
- 2, Antonio San Pedro San Pedro.
- 3, Cayetano Rodríguez Rodríguez.
- 4, Vicente Núñez Prada.
- 5, Vicente Riego López.
- 6, José Rodríguez Alonso.

Vecinos de Valdespino.

- 7, Aurelio García Bouzas.
- 8, Julián Falcó Prieto.

Vecinos de Lobeznos.

- 9, Antonio Monteagudo Alonso.
- 10, Luis Remesal Villasante.

Vecinos de Lubián.

- 11, Abel Sixto Carrondo.
- 12, David Calvo Domínguez.
- 13, Enrique Benítez Pérez.
- 14, José Alonso González.
- 15, Manuel López Correira.
- 16, Patrocinio Fernández Antón.

Vecinos de Requejo.

- 20, Magín Cerviño, García.
- 21, Miguel Solá Campos.
- 22, Luciano Felipe Martín.
- 23, Lorenzo González Maestro.
- 24, Aurelio Cabañas Macías.

Vecinos del Campamento de Nueva Puebla.

- 25. Constantino Alvarez López.
- 26. Eulogio Coello Hernández.
- 27. Emilio Corral Fandiño.
- 28. Eusebio Martínez Palacios.
- 29. Florencio Iglésias de la Fuente.
- 30. Francisco Cadaya Palos.
- 31. José Porto Picáns.
- 32. Manuel Ventín Rivas.
- 33. Gregorio Ventín Rivas.
- 34. Perfecto Erundino Ventín Rivas.
- 35. Ramiro Eloy Ventín.
- 36. Silvestre Proy Prada.
- 37. Perfecto Ventín Barreiro.
- 38. Jesús Coello García.

Vecinos de Aciberós.

- 39. Daniel Rodríguez Rodríguez.
- 40. Eugenio Santos Boyín.
- 41. Miguel Gaitán Suárez.
- 42. Santiago Romero Cabezuolo.
- 43. Tomás Abril Fernández.

Vecino de Sotillo.

- 44. David Méndez Domínguez.

Vecino de Murias.

- 45. Eusebio Pérez Otero.

Vecinos de Padornelo.

- 46. Eutimio Martín Cereceda.
- 47. Emilio Silva Martínez.
- 48. Francisco Martínez Fernández.
- 49. Isaac Silva Martínez.

Vecino de La Tejera.

- 50. Fernando Diéguez Lorenzo.

Vecinos de Puebla de Sanabria.

- 51. José Rodríguez Montero.
- 52. Manuel Rodríguez Sánchez.

Vecino de Quintana de Sanabria.

- 53. Magín Ramos Ferrero.

Vecino de Rivadelago.

- 54. Manuel Proy Fernández.

Vecino de Espadañedo.

- 55. Pedro Martínez Prada.

Vecino de Santa Colomba.

- 56. Serafín García Villar.

Vecinos de Avedillo.

- 57. Salvador Rodríguez Rodríguez.
- 58. Víctor Rodríguez San Román.

Vecino de Paramio.

- 59. José Casas Prada.

Vecinos de Terroso.

- 60. Lino Santos Fidalgo.
- 61. Luis Reigada Cid.

Vecinos de La Canda (Orense).

- 62. José Garrido Blanco.
- 63. Manuel Lorenzo Campos.

Dado en Puebla de Sanabria a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, José Manuel Fernández de Blas. El Secretario judicial (ilegible).

21.584

Sanlúcar de Barrameda

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción del partido de Sanlúcar de Barrameda.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que se seguía por este Juzgado contra el que fué vecino de esta ciudad don Cándido Luelmo Tolentino, se dictó auto con fecha siete del actual, por el que se decretaba el sobreseimiento de dichas actuaciones, y siendo firme el mismo, se pone en general conocimiento, haciendo constar que vuelven a recobrar la libre disposición de sus bienes los herederos del mismo.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 16 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Luis Jiménez. — El Secretario (ilegible).

21.737.

SENTENCIAS

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Pamplona

Don Juan Mañeru Vizcay, Secretario de la Sección Especial de Responsabilidades Políticas de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión, se dictó por esta Sección Especial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 44 bis.—Señores: Don Manuel Montero, don Julio Ubeda, don Juan Santamaría.

En la ciudad de Pamplona a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos ante la Sección Especial de esta Excm. Audiencia Territorial los autos de la apelación de la tercera de mejor derecho en Responsabilidades Políticas, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de San Sebastián, promovida a nombre de don Julián Garbayo Galar, casado, mayor de edad, corredor de comercio y vecino de San Sebastián, contra el Estado y don José María Fernández Clérigo, casado, mayor de edad y vecino que fué de San Sebastián, declarado en rebeldía en la primera instancia; siendo partes en la presente apelación; como apelante, el señor Abogado del Estado, y como apelado, dicho don Julián Garbayo Galar, diri-

gido por el Letrado señor Arellano y representado por el Procurador señor García Mina; no habiendo comparecido el demandado en primera instancia, don José María Fernández Clérigo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el crédito en favor de don Julián Garbayo Galar tiene preferencia respecto del crédito del Estado sobre bienes de don José María Fernández Clérigo, en la forma siguiente: primero, es preferente en cuanto al capital de pesetas treinta y un mil quinientas sobre la finca hipotecada, y en lo que sea necesario es preferente sobre cualesquiera otros bienes del señor Fernández Clérigo; segundo, es preferente en cuanto a los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente al hacerse efectivo sobre la finca hipotecada; pero no es preferente en cuanto se haga efectivo sobre los otros bienes del señor Fernández Clérigo, y tercero, es preferente en cuanto a gastos y costas judiciales hasta un total de seis mil pesetas, a justificar en cuanto se haga efectivo sobre la finca hipotecada; pero no lo es sobre otros bienes del señor Fernández Clérigo. Condenamos al Estado y a don José María Fernández Clérigo a estar y pasar por estas declaraciones. En lo que la sentencia apelada esté conforme con la presente, la confirmamos; en lo que no esté conforme, la revocamos, y por tanto absolvemos al Estado y a don José María Fernández Clérigo del resto de la demanda. Téngase presente en el Juzgado de Primera Instancia para lo sucesivo lo que se deja relatado y apreciado en el último resultando y último considerando de la presente sentencia. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, don José María Fernández Clérigo, en estrados y por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Navarra y de Guipúzcoa. Y con la oportuna carta-orden y testimonio de la presente sentencia, en su día, devuélvase los autos al Juzgado de Primera Instancia de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Montero.—Julio Ubeda.—Juan Santamaría.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a don José María Fernández Clérigo, que no ha comparecido en este Tribunal, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Pamplona

a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Juan Mañeru.
21.731.

Don Juan Mañeru Vizcay, Secretario de la Sección Especial de Responsabilidades Políticas de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión, se dictó por esta Sección Especial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia número 47.—Señores: Don Manuel Montero, don Julio Ubeda, don Juan Santamaría.

En la ciudad de Pamplona a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por la Sección Especial de Responsabilidades Políticas de esta Excm. Audiencia Territorial los autos sobre tercería de mejor derecho, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos, de San Sebastián, penden en esta Sección Especial en grado de apelación, habidos entre partes: de la una, como apelante demandado, el señor Abogado del Estado, siendo demandado rebelde don José María Fernández Clérigo, y de la otra, como demandante apelado, el Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Eusebio García Mina, bajo la dirección del Letrado don Luis Arellano; sobre reclamación en mencionada tercería de la cantidad de sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesetas con noventa céntimos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el crédito del Banco de Vizcaya, que tiene su origen en la escritura de quince de febrero de mil novecientos treinta y tres, tiene preferencia con respecto al crédito del Estado sobre los bienes de don José María Fernández Clérigo, en cuanto al capital de sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos, sobre la finca hipotecada, y en lo necesario, sobre cualesquiera otros bienes del mismo señor, en cuanto a los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente al hacerse efectivo, sobre la finca hipotecada; pero no es preferente en lo referente en cuanto se haga efectivo sobre otros bienes del deudor, y finalmente, es también preferente en cuanto a gastos y costas judiciales hasta el total de diez mil pesetas a justificar, en cuanto se haga efectivo sobre la finca gravada con la hi-

poteca; mas no sobre otros bienes del deudor señor Fernández Clérigo. Condenamos al Estado y al señor Fernández Clérigo a estar y pasar por estas declaraciones. Se confirma la sentencia apelada en cuanto se halle conforme con la presente, revocándola en lo demás, sin hacerse expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, don José María Fernández Clérigo, en estrados y por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial», de las provincias de Navarra y Guipúzcoa. Y en su día remítanse los autos al Juzgado de procedencia con la oportuna carta-orden y testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Montero.—Julio Ubeda.—Juan Santamaría.»

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a don José María Fernández Clérigo, que no ha comparecido en este Tribunal, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Pamplona a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Juan Mañeru.

21.732.

Don Juan Mañeru Vizcay, Secretario de la Sección Especial de Responsabilidades Políticas de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión se dictó por esta Sección Especial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia número 51.—Señores: Don Manuel Montero, don Julio Ubeda, don Juan Santamaría.

En la ciudad de Pamplona a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos ante la Sala Especial de esta Excm. Audiencia Territorial los autos de la apelación de la tercería de mejor derecho, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de San Sebastián, promovida a nombre de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa contra el señor Abogado del Estado y contra don José María Lopetegui Olaizola, declarado en rebeldía en la primera instancia, siendo partes en la presente apelación, como apelante, el señor Abogado del Estado, y como apelados, la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, dirigida por el Letrado señor Barcáiztegui y repre-

sentada por el Procurador señor García Mina, sin haber comparecido el demandado, don José María Lopetegui Olaizola.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el crédito de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa es preferente respecto del crédito del Estado por responsabilidades políticas sobre bienes de don José María Lopetegui Olaizola, de la manera siguiente: Primero, es preferente por el capital de pesetas ciento veintinueve mil ochenta y cuatro con ochenta y cinco céntimos, sobre la finca especialmente hipotecada, y en lo que fuese necesario es preferente sobre cualesquiera otros bienes de dicho señor Lopetegui; segundo, es preferente por los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente al hacerse el pago, solamente sobre la finca hipotecada, pero no es preferente sobre los demás bienes del señor Lopetegui; y tercero, es preferente por pesetas dieciséis mil, previstas para costas y gastos a justificar, solamente sobre la finca hipotecada, pero no es preferente sobre los demás bienes del señor Lopetegui. En lo que la sentencia apelada está conforme con la presente, la confirmamos; en lo que no está conforme, la revocamos. Absolvemos al Estado y a don José María Lopetegui Olaizola del resto de la reclamación de la demanda. Notifíquese esta sentencia al señor Lopetegui en estrados y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las provincias de Navarra y Guipúzcoa. Y con testimonio de la presente sentencia y la oportuna carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de Primera Instancia de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Montero.—Julio Ubeda.—Juan Santamaría Ansa.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a don José María Lopetegui Olaizola, que no ha comparecido en este Tribunal, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Pamplona a 24 de noviembre de 1943.—El Secretario, Juan Mañeru.

21.730.

Don Juan Mañeru Vizcay, Secretario de la Sección Especial de Responsabilidades Políticas de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión se dictó por esta Sección Especial la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número 56.—Señores: don Manuel Montero, don Julio Ubeda, don Juan Santamaría.

En la ciudad de Pamplona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Vistos por la Sección Especial de la Excm. Audiencia Territorial de la misma, constituida por los señores que se expresan, los autos de tercera de mejor derecho sobre reclamación de ochenta y cuatro mil pesetas de capital, sus intereses y costas, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Decano de los de San Sebastián, a virtud de demanda interpuesta por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián, contra don Florentino Loidi Iturzaeta y contra el Estado, autos que penden ante esta Sección en méritos de la apelación interpuesta por la representación del Estado, hallándose representada la entidad demandante por el Procurador don Eusebio García Mina, bajo la dirección del Letrado don José María Barcáiztegui, y el Estado, por el señor Abogado del Estado, sin que se haya personado la otra parte demandada, declarada en rebeldía en los autos principales,

Fallamos: Que confirmamos en cuanto esté conforme con la presente sentencia la resolución recurrida y revocándola en el resto, debemos declarar y declaramos que la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa tiene preferente derecho sobre el Estado a cobrar con cargo a cada una de las fincas hipotecadas que se relacionan en los resultandos aceptados de la sentencia de primera instancia, el capital adeudado de ochenta mil pesetas, en la parte que pesa sobre cada una de dicha fincas, sus intereses pactados, en la extensión que fija el artículo 114 de la Ley Hipotecaria y las costas y gastos causados para su exacción, dentro de los límites que se señalaron para cada finca en la escritura de hipoteca; que independientemente de esta preferencia y en lo que pudiera hacerse efectivo el crédito principal, sus intereses y costas por la acción hipotecaria, tiene también la entidad demandante preferencia sobre el Estado para el cobro del capital referido y de los intereses que se hubieren devengado hasta el 18 de julio de 1936, y que en cuanto al resto, no tiene preferencia sobre el Estado para exigirlo por acción personal. Y no ha lugar a hacer declaración sobre costas, por la índole del procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, don Florentino Loidi

Iturzaeta, en estrados y por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Montero.—Julio Ubeda.—Juan Santamaría Ansa.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a don Florentino Loidi Iturzaeta, que no ha comparecido en este Tribunal, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Pamplona a 24 de noviembre de 1943.—El Secretario, Juan Mañeru. 21.729.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

TORTOSA

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de autos de juicio ejecutivo procedimiento sumario, promovidos por el Procurador don Francisco de P. Tallada, en representación de doña Teresa Forcheron García, asistida de su esposo don Juan Antonio Tallada, contra doña Antonia Muria Pepió, doña Asunción y don Francisco Rafecas Pons, se sacan por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento, las fincas objeto del procedimiento, que se describen así:

1.ª Heredad en el término municipal de esta ciudad, partida de Cava, sosa y salitrosa de dos hectáreas cuarenta y una áreas cuarenta y seis centiáreas, lindante: al Norte, Ramón Aguirre de Abaria; Sur, sucesores de Carlota Abaria; Este, balca del Illor, y Oeste, herederos de Francisco Piñana. De valor, veinticinco mil pesetas, según lo pactado en la escritura de debitorio.

2.ª Heredad sita en el término municipal de esta ciudad, partida de Pimpi, huerta y algarrobal, de cabida una hectárea treinta y seis áreas ochenta y ocho centiáreas, con casa de bajos y un piso, un corral para gallinero, un cobertizo o rafal y un pozo de noria con aljibe y varios lavaderos; lindante: Norte, barranco de Las Monjas; Sur, el mismo barranco; Este, Agustín Audi, y Oeste, Francisco Mauri Carle. De valor, cincuenta mil pesetas, según el pacto en la aludida escritura.

3.ª Heredad de olivos y algarrobos sita en término de Santa Bárbara, partida de La Borda, de extensión

una hectárea tres áreas y quince centiáreas, lindante: Norte, José Ferré; Oeste, Agustín Cid; Sur, camino viejo de La Calera, y Este, otro camino que le donaron sus padres, Agustín Muria y Josefa Pepió. De valor, siete mil pesetas, según lo pactado en la indicada escritura.

4.ª La nuda propiedad de dos terceras partes indivisas de la mitad indivisa de una casa compuesta de planta baja, primer piso, patio, corrales y cuadra, sita en Mollerusa, con frente a la carretera y calle de Ferrer y Busquets, número nueve, de unos veintiséis metros de frente por una profundidad de unos veintidós, de forma bastante irregular, dotada con media pluma de agua, una bomba hidráulica, máquinas y cañerías para el alumbrado de gas; linda: a Oriente, con casa corral de Pedro Carbonell; por Mediodía, con calle de Ferrer y Busquets; a Poniente, con la Sociedad de Amigos de la Instrucción, mediante un pasadizo que conduce al huerto de Ramón Bosch, y por el Norte, con dicho huerto. De valor, según lo pactado en la escritura de debitorio, de treinta y cinco mil pesetas.

5.ª La nuda propiedad de dos terceras partes indivisas de la mitad indivisa de una pieza de tierra campá y olivar en parte, en término de Fondarella, partida sobre la Horta, de extensión ochenta y siete áreas dieciséis centiáreas; linda: a Oriente, término de Mollerusa; Mediodía y Poniente, Ramón Roñé, y Norte, Ramón Vidal. De valor, quince mil pesetas, según el pacto de la aludida escritura de debitorio.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo mes de julio y hora de las doce.

Se advierte a los licitadores que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que no cubra los tipos de subasta, y que para tomar parte en el acto deberá depositarse previamente, en la Mesa judicial o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio del remate.

Dado en Tortosa a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Medina Garijo.—Ante mí, Luis Márquez. 2.266-A. J.